Santiago de Cali, (fecha)

ACTA CONFESIÓN Y/O ACEPTACIÓN DE CARGOS ETAPA DE INSTRUCCIÓN

El (la) Director(a) de Instrucción de la Dirección de Control Disciplinario Interno de EMCALI EICE. ESP., en ejercicio de sus facultades legales, recibe diligencia de confesión y/o aceptación de cargos conforme a los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021.

**ACTA N° XXX**

En Santiago de Cali, a los xx días del mes xxx del año xxx, compareció el señor (a) xxx identificado con cédula de ciudadanía N° xxx expedida en xxx, quien en su calidad de investigado (a) manifiesta su intención de confesar la autoría de la responsabilidad disciplinaria frente a los hechos que se investigan en esta cuerda procesal.

**1.1. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

De conformidad con lo dictado en el Auto de apertura de investigación disciplinaria N° xxx de fecha xxx la conducta y los hechos presuntamente irregulares consisten en xxx

(Realizar una descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y del comportamiento irregular)

**1.2. AUTO DE CARGOS** (cuando aplique)

Mediante Auto N° xxx de fecha xxx este Despacho imputó al investigado las siguientes faltas disciplinarias a título de xxx (dolo o culpa):

**1.3. SOLICITUD DE CONFESIÓN**

El investigado se presenta en este Despacho con el fin de manifestar su intensión de confesar la autoría de la responsabilidad disciplinaria frente a los hechos materia de investigación.

En este estado de la diligencia el funcionario instructor pone de presente al investigado el derecho previsto en el artículo 33 de la Constitución Política de 1991 que señala: *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Así mismo, se pone de presente al investigado que para esta diligencia de confesión es imperativo que se encuentre asistido por un defensor. Al respecto, se encuentra presente en esta diligencia el señor (a) xxx identificado con cédula de ciudadanía en su condición de xxx (apoderado de confianza, defensor de oficio, estudiante adscrito a consultorios jurídicos), y tarjeta profesional N° xxx.

Igualmente, el Despacho previene al investigado que la confesión debe rendirse en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada, frente a lo cual manifiesta su entera e informada decisión de manifestar su confesión.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2021, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, el beneficio por confesar en la presente etapa de instrucción consiste en que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad.

Realizadas las anteriores precisiones se concede el uso de la palabra al investigado y a su defensor:

(Transcribir la narración, los argumentos y/o la confesión)

**1.3.1. ADECUAMIENTO TÍPICO DE LA CONDUCTA Y CALIFICACIÓN:**

De acuerdo con la materialización de la conducta confesada por el investigado, el Despacho toma el uso de la palabra y formula reproche disciplinario por haber infringido las disposiciones del ordenamiento jurídico que se sustentan a continuación:

(Efectuar un proceso de adecuación típica de la conducta muy preciso, es decir, enumerar y explicar una por una cuál o cuáles fueron las normas jurídicas quebrantadas con el comportamiento del investigado, haciendo alusión de si se trata de: (i) incumplimiento de deberes, (ii) extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, (iii) prohibiciones, o (iv) violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses).

**1.3.2. FORMA DE CULPABILIDAD:**

El artículo 10 de la Ley 1952 de 2019 señala:

*“Culpabilidad. En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.* (Subrayado fuera de texto original)

En lo atinente al dolo como forma de culpabilidad, el artículo 28 ibídem prescribe que *“la conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización”*.

En cuanto a la culpa como forma de culpabilidad, el artículo 29 ibídem modificado por el artículo 4 de la Ley 2094 de 2021 define:

*“Culpa. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.*

*La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.*

*La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.*

*Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.”*

(Sustentar las razones por las cuales se considera que el comportamiento objeto de reproche se realizó con dolo o con culpa)

**1.3.3. EXPOSICIÓN FUNDADA DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA**

(Las faltas gravísimas están descritas taxativamente en los artículos 52 a 62 y 65 de la Ley 1952 de 2019)

(En caso que la falta investigada no sea gravísima, acudir al análisis de los criterios del artículo 47 ibídem, modificado por el artículo 8 de la Ley 2094 de 2021 para determinar si la falta es leve o grave:

*“ARTICULO 47. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:*

*1. La forma de culpabilidad.*

*2. La naturaleza esencial del servicio.*

*3. El grado de perturbación del servicio.*

*4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.*

*5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.*

*6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciaran teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.*

*7. Los motivos determinantes del comportamiento.*

*8. Cuando la falta se realice con la intervención de vanas personas, sean particulares o servidores públicos.*

*9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.”*

**1.4. CONSIDERACIONES**

El artículo 162 de la Ley 1952 de 2021, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021 señala:

*“(…) Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.”*

Por tanto, el Despacho dentro del término legal procede al cumplimiento de la remisión del expediente al funcionario de juzgamiento para que emita la decisión de primera instancia.

Surtidas las fases de esta diligencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Recibir la manifestación de confesión en los términos descritos en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con radicado xxx el cual consta de xxx cuadernos y xxx folios al funcionario de juzgamiento, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

CÚMPLASE

Director de Instrucción de Control Disciplinario

Suscribe el acta:

XXX

Servidor público investigado

XXX

Defensor de oficio y/o apoderado